

to on a Segura
=Nombram^{to} de^{on} junta^a
p Agustín de Viana

494

Yo Agalao de Ayuda de la casa de la villa
y leal villave reg. donz edias del myde
abri l demill y seis entos y vintio y ocho
años estando p^{re}sentes los señores Juan
martinez de yurbi alcaide ordinario
desta villa y su jurisdiccion Juan de diade
romagalar a su enderocurador general
y regidor de honrra regidor or Juan
de arichaua l y Juan de miranda regu
radores desta villa y su vecindad de
Vriauco Ju^{en} gr^{ia} de azcarate asca ma
y pedro de supide regidores de la
parrochia de exirondo y m de
altuora diputado de la Juan
de yurbi y andres de sumita regi
dor diputado de la parrochia de
anueola como mayor parte del
concejo y de entre los reguientes
y este dia el señor alcaide propuso q^{ue} como
le conotario esta de proximo la junta
general que es muy noble y muy leal
provincia de quipuzcoa a dez ctebrar
en su villa de Segura y en necesario no
brar procurador y untero que asiste en
ella en nombre desta villa y por que de
linda a pruerite caue el nombramiento
caue asu rmo yndio y oficiales del
cuerpo desta villa y lo mando lo haga
p^{re}sentes y luego de un forma
do todos los señores y señores alcaide sin
dijo regidores y diputados del cuerpo
desta villa nombraron por tal pro
curador y untero desta villa a agustín de Viana

Escrivano del numero y de suro della
y visto por el regt mien que experto
nam quien concurren a calidad de
y requisitos necesarios para esto en
bienvor por nombrado al dho agustin
de villa portal procurador suyo
y le otorgamos poder a parte en forma
<sup>que el dho agustin no ponga en el dho poder
nada de lo que no es de su cargo</sup>
en este dia el dho indico procurador ge
neral por su y dho que esta villa
leuian nombrado y dho poder para que
fuese alas villas dho de safran y luy
tian para ablar ab licenciad o don
martin leytoral de fuz executor
de las reales prerogativas en esta muy
noble y honrral real prouincia de que
puzco a para que fuese conuido de
dar licencia y prouincia o para admi
tir qualesquier pueras de los mar
terrimientos y abastos de los bizi
ones de esta villa y ha ser roma
ty de las cosas pueras que en may
comodidad se quisier obligar del
dho dñor su con mucha voluntad
y amor le abia concedido de pala
ra para que esta villa y conre
gi mien pudiesen bastarse de
los pueros sus moderados que alla
se y que asi mismo le abia dado
mandamto para que en las cosas de dua
y a cola y otras partes qualesquier per
sonas qualesquier fubism jainy vacallas
pudiesen requerir para qualesquier alos
prios anteriores o melarmes y la
general que el congado desta dñor m
ariacho para alla con gran penas como
del dho mandamiento antes y pare se

Y con ferido sobre la suposicion de
los señores alcalde y regimiento dice
por que mandan gracia de la ciudad
de que auido al bien comun de esta
villa = y que se lea y libranza del gasto
que hubiere echo conforma a la
orden = y que en quanto al dicho man
damiento se enbre persona con el
partes que omnia a ager diligencia
en la orden de la villa y sus cosas de
la cattedra y otras tantas de que este de
ballura para la prohibicion de la dicha
villa en guardo de el dicho muni
cipio conforme al arancel = para que se pro
bea = ~~por agora se balsa~~ con lo qual
se causo el dicho ayuntamiento otro
para la dexuacion del dicho mandami
ento y para poder al dicho agustin de el
dicho yaceron rraion de la diligencia
cia y recepcion = y lo fironaron: y ym
continent y ymagoia se balsa = en el mudo
nuestro y en el mudo de la villa

o ane y turbe

o ane y turbe

o ane y turbe

o ane y turbe

o ane y turbe